Año de 1937 Miércoles 9 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

Con el fin de lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se centraliza, con oficina única, en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, la censura de libros, folletos y demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas, sea cual fuere el tamaño de éstas, o que por el formato o fecha de salida no merezca la calificación de periódico o revista.

2.º La censura de películas pendientes de impresionarse en territorio nacional se ejercerá preventivamente, en su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda, por medio de la Delegación del Estado para Prensa, por cuyo organismo se designarán los representantes que han de colaborar con las Comisiones designadas por Orden del Gobierno General de 21 de Marzo último (B. O. del E. número 158) y constituídas por la de 29 de Abril siguiente (B. O. del E. número 195), con objeto de que una vez preparadas para su proyección se compruebe si se tuvieron en cuenta al «rodarse» las advertencias formuladas al presentar las empresas el «guión» de la película.

3.º La censura de periódicos y revistas se ejercerá por la Delegación de Prensa y Propaganda a través de las oficinas provinciales o locales, a las que se remitirán las instrucciones generales y las especiales que estime oportunas.

4.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se designará un funcionario que, asistido de aquellos otros que las necesidades demanden, procederá al ejercicio de la censura de periódicos, bien en galeradas o fraccionados, con tal de que antes de su tiraje total se encuentren sometidos a ella.

5.º En las poblaciones donde no radicara Gobierno civil la designación se hará a iguales efectos por los Alcaldes.

6.º En las localidades en que se estimara conveniente, bien por el número de periódicos, o por las fuentes de información o por cualquier otra causa, se podrá solicitar por la Autoridad civil, de la Militar, del punto de residencia, la designación de un funcionario de categoría militar, quien examinará las noticias de naturaleza militar que sean objeto de inserción. Dicho funcionario dependerá de la Autoridad militar, por cuyo conducto recibirá las instrucciones de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, si bien en la prestación de tal servicio se pondrá de acuerdo con el censor, a cuya colaboración esté adscrito, a fin de que no se produzcan entorpecimientos ni retrasos en la tirada de los periódicos objeto de censura, y ejerciéndose ésta en los locales en que ésta funcione.

7.º El Jefe de la oficina de censura y en donde solo hubiere un funcionario encargado de estos servicios, el que lo sea, desempeñará la representación de la Delegación de Prensa y Propaganda en todas las manifestaciones de ésta, sean radiotelegráficas, radiotelefónicas, cinematográficas o de anuncios pasquines, carteles o cualquiera otra, cumplimentando escrupulosamente los servicios que se le encomienden por aquel organismo y llevando sus actividades a los distintos puntos de la zona que le esté asignada.

8.º Los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda estarán exentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la Provincia o Municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo.

9.º Las designaciones deberán ser comunicadas a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que directamente puedan ser ordenadas las instrucciones al funcionario de que se trate.

10. Los gastos de locomoción, los medios de propaganda y cuantos se estimen para el logro del cometido se sufragarán y serán facilitados por la Delegación del Estado, previo presupuesto, aprobado por ésta.

11. La correspondencia en relación al servicio será franqueada por la del Gobierno civil respectivo o Mucicipio correspondiente, con la declaración, firmada en el sobre, de que es de carácter oficial y de que se halla exenta del ejercicio de censura.

12. La propuesta de destitución o el acuerdo, en su caso, del funcionario encargado de los servicios de censura y prensa, motivará el cese inmediato por parte del mismo, debiéndose por la Autoridad que hizo la designación proceder a la inmediata sustitución, dando cuenta a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que por ésta se tenga conocimiento del cumplimiento de aquella resolución y de la persona que haya sustituído a la destituída. Del cambio operado se llevará nota en los archivos de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

13. Los funcionarios militares encargados de la censura de noticias de guerra serán destituidos y repuestos en sus cargos en igual forma que la que se señala en el número precedente, a cuyo fin la Delegación del Estado se entenderá directamente con las Autoridades a las que se debiera el nombramiento.

14. Las presentes instrucciones se cumplimentarán en el plazo máximo de ocho días, dentro de cuyo tiempo se montarán los servicios con la independencia prevista en esta Orden.

15. Por las Autoridades provinciales o municipales podrán hacerse nombramientos o propuesta de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reunan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensables para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remuneración que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de locomoción o para material de oficina.

16. En iguales condiciones se nombrarán los representantes regionales en los casos en que hubiere lugar.

17. Los salvaconductos y hojas de ruta expedidos por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda para la utilización de los vehículos afectos a este servicio, y los carnets de identidad de que se encontrarán provistos el personal del mismo que ocupe aquéllos, contendrán las indicaciones necesarias para su perfecta ordenación, debiendo merecer a las Autoridades, una vez comprobada la autenticidad, la misma consideración que los de un pasaporte militar.

Salamanca, 29 de Mayo de 1937.—El Secretario General, Nicolás Franco.

(Del B. O. del E. 3 Junio, n.º 226.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Con fecha 10 de Noviembre del pasado año, los concesionarios forestales de la Guinea Continental Española, constituyeron un Sindicato Maderero con el fin de desarrollar tan importante riqueza colonial y fomentar al mismo tiempo el espíritu de cooperación y ayuda entre los concesionarios de explotaciones forestales.

El artículo 6.º del Reglamento de dicho Sindicato, estipula que se nombrará una Comisión delegada en Hamburgo, previo acuerdo de la Junta, para las ventas de la madera y ordenación de compensaciones, de acuerdo con cuanto se ha legislado por el Gobierno Nacional.

A reserva de perfeccionar y ampliar, en su debido tiempo, este Sindicato, procede modificar el mencionado artículo 6.º anteriormente transcurrido, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 6.º Se nombrará una Comisión delegada en la Metrópoli, afecta a la Comisión de Industria y Comercio, que ostentará la representación oficial del Sindicato y será el lazo de unión entre éste y los organismos directivos. El Sindicato nombrará en los puertos extranjeros que considere de interés, representante para todo lo que se refiere a ventas y compensaciones».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E.

muchos años. Burgos, 2 de Junio de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del B. O. del E., 4 Junio, n.º 227.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Mutilados de Guerra.

Como aclaración al párrafo 1.º de la Orden de 16 de Marzo último (B. O. número 148), debe entenderse que la cantidad a percibir por los Cabos y soldados del Ejército, al ser dados de alta en los respectivos hospitales Militares o Clínicas, si se les declara comprendidos en los Cuadros de inutilidad, es la del haber incrementado en el plús de 1,10 pesetas diario.

Burgos, 31 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Abono de devengos a las Milicias.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se modifica el artículo 5.º de la Orden de 18 de Febrero último (B. O. número 122), en el sentido de que al satisfacerse por las pagadurías Militares los haberes a las Compañías o Centurias de la parte destinada a la alimentación de los arranchados, se entregará en Bonos a metálico el 50 por 100 de su importe y el otro 50 por 100 en metálico.

Burgos, 31 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

El Decreto número 264 señala en su artículo 3.º, como comprendidos en los beneficios que dicha disposición concede, a los cabos y soldados cabezas de familia y los pertenecientes a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que se encuentren en las condiciones enumeradas en el artículo referido, de cuyo contenido se desprende que el espíritu del mismo es el de que las familias no se vean privadas de hogar cuando faltando el único individuo que subvenía a las necesidades del mismo, carezcan aquéllos por tal causa de todo ingreso económico; y en su consecuencia, es forzoso la consideración análoga de cabeza de familia al miembro de ésta que sea el único que la sostenga, como ocurre en el caso de estar constituída por los padres a quienes mantenga el hijo, por estar aquéllos imposibilitados de valerse por sí mismos con su trabajo.

En virtud de todo lo cual dispongo:

1.º Se entenderá comprendidos en los beneficios del decreto número 264 las viudas madres de soldados y cabos o milicianos que, con arreglo a dicho decreto, tuvieren derecho a los beneficios del mismo, siempre que estos hijos fuesen el único medio de su vida, y que la solicitante justifique estar, además, reuniendo los requisitos coonsignados en las Instrucciones de fecha 8 del actual.

2.º Asimismo podrá concederse el beneficio de dicho decreto a los padres cuyos hijos sean soldados, cabos o milicianos, siempre que, además de reunir los requisitos a que se refieren las instrucciones antes citadas, acrediten hallarse imposibilitados para el trabajo, cualquiera que sea su edad, o carezca de éste por haber cumplido 65 años, y los hijos que se encuentren en las condiciones a que el decreto se refiere para ser beneficiarios, sean el único medio de ingresos con que sus referidos padres cuenten.

Burgos 28 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del B. O. del E., 2 Junio, n.º 225.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Asistencia espiritual católica

El Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto número 270, ha declarado provisionalmente aptos para la prestación de los servicios espirituales católicos en el Ejército, Armada y Milicias, a todos los Capellanes Castrenses del Ejército y de la Armada en todos sus empleos y situaciones y a los soldados presbíteros llamados a filas.

Los sacerdotes pertenecientes al clero secular y regular que en la actualidad presten servicios en Unidades Armadas y buques de la Marina Nacional, continuaráu en sus destinos, debiendo, para regular su situación con arreglo a lo que se preceptúa en el mencionado Decreto y por haberlo así propuesto a esta Secretaría de Guerra el Eminentísimo Señor Delegado Pontificial, remitir al Vicario General Castrense (Plaza del Arzobispo de Toledo), instancia solicitando continuar en filas los que así lo deseen, acompañando a la misma autorización y licencia de sus respectivos Prelados, debiendo tenerse en cuenta que no sufriendo los voluntarios alteración alguna en su condición de aforados, según se expresa en el artículo 1.º del repetido Decreto, podrán ser reclamados por sus superiores jerárquicos cuando sus servicios castrenses no fueren necesarios.

Burgos, 4 de Junio de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 5 Junio, n.º 228.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y 155 del Reglamente de 2 de Febrero de 1912, vengo en disponer lo siguiente:

Las Entidades aseguradoras que no lo hayan verificado todavía, remitirán a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, antes del día 30 del mes en curso, el certificado de primas recaudadas en 1936, incurriendo, caso de no hacerlo, en las sanciones previstas en el artículo 34 de la citada Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del B. O. del E., 6 Junio, n.º 221).

SECRETARIA DE GUERRA

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Habiendo sido varios los alumnos admitidos a los cursos que se están verificando en las Academias Militares de reciente creación, para Alféreces y Sargentos provisionales, que por las circunstancias actuales no han podido hacer su presentación a los mismos, o lo han hecho tan tarde que les ha imposibilitado realizarlo, se considerarán admitidos al curso venidero, sin necesidad de nueva instancia, siempre que manifiesten a los Directores respectivos de dichos Centros de enseñanza que desean su asistencia.

Burgos, 4 de Junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 7 Junio, n.º 230).

1395

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de Hontanares de Eresma, me participa que en el día 1.º de los corrientes, fueron encontradas abandonadas en aquel término municipal, las caballerías siguientes:

Una yegua, edad cerrada, alzada dos dedos sobre la cuerda, pelo rojo, herrada de las extremidades de delante, con lunares blancos en el lomo y marcada en la nalga izquierda; no se distingue la letra de la marca.

Otra yegua, alzada la cuerda escasamente, pelo castaño oscuro, con una nube en el ojo izquierdo, desherrada de las cuatro extremidades, con rozaduras de señales de manea en las mismas.

Tres potros; uno de unos dos años, pelo rojo, paticalzado, sin castrar, alzada la cuerda, sin herrar. Otro negro, de unos dos años, con un lunar en la frente, sin castrar. Otro potro de un año, negro, con un marco en la nalga derecha, letra H, sin castrar.

Lo que se hace público por medio do este periódico oficial a fin de que aquella persona que acredite ser el dueño de dichas reses, pase a recogerlas previo el pago de los gastos que las mismas hayan ocasionado.

Segovia, 9 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1352

VALLELADO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales de este pueblo y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia para en dicho plazo admitir las reclamaciones oportunas.

Vallelado a 3 de Junio de 1937.—El Alcalde, Víctor del Ser.

1359

SEQUERA DE FRESNO

Terminado el repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; durante dicho plazo y tres días más pueden presentarse reclamaciones que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Sequera de Fresno, 1 de Junio de 1937. — El Presidente, Julián Arranz.

1362

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 16 de Abril último, proceder al deslinde y amojonamiento de los bienes comunales baldíos de este término municipal y declarar caducadas todas las concesiones de terrenos hechas a partir de 1931, así como todas las intrusiones cometidas en forma de roturaciones arbitrarias, cuyo acuerdo ha sido ratificado por el vecindario en asamblea de concejo celebrada el día 23 de Mayo pasado, se hace saber por medio del presente que todas aquellas personas que se consideren disconformes o perjudicadas con el citado acuerdo, pueden interponer contra el mismo el recurso contencioso-administrativo que determina el articulo 224 de la ley municipal de 31 de Octubre de 1935, previo el de reposición que autoriza el 218 de la misma ley, dentro de los plazos señalados en ambos artículos, los cuales empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Aldealengua de Santa María, 1.º de Junio de 1937.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

1858

FRESNO DE LA FUENTE

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal, que la cobranza del primer trimestre del reparto de utilidades del actual ejercicio se efectuará en la Casa Consistorial de este pueblo el día 14 del actual, por el Recaudador, nombrado al efecto, con arreglo al estatuto de recaudación vigente.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes en él comprentdidos.

Fresno de la Fuente, 2 de Junio de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Garciar

1373

ALDEANUEVA DEL CODONAL

La Comisión de los pastos particulares de los prados de Las Navillas, Recomba y de La Nava, radicantes en este término municipal,

Hace saber: Que la cobranza de dichos pastos tiene lugar en el domicilio de Venancio Palomo Arroyo, calle Mayor, número 6, los días 15 de Mayo al 15 de Junio y hora de nueve a las catorce de cada día ya mencionados.

La cobranza pertenece a los años 1935 y 1936; el que no satisfaga sus cuotas en los días que se señala, sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Aldeanueva del Codonal a 1.º de Junio de 1937.—La Comisión, Venancio Palomo.--Mariano Cabrero.--Agapito Martín.

1369

DURATON

Formado que ha sido por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación de éste en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna aunque sea justa.

Duratón, 30 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Junta, Agustín Esteban.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Arranz.

1364

ESTEBANVELA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el Boletin Oficial de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Estebanvela, 4 de Junio de 1937.—El Alcalde, Carlos González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valleruela de Sepúlveda	1365
Bercimuel	1366
Bercial	1370
Samboal	1367
Dehesa y Dehesa Mayor	1393
Lastras de Cuéllar	1392

1353

ORTIGOSA DE PESTAÑO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día 30 de Mayo último, enterado de la instancia suscrita por el vecino de este pueblo D. Andrés Alvarez Casado, solicitando le sea concedido, previo pago, un trozo de terreno en los eriales de este Municipio de unos 26 metros de largo por 26 de ancho, en el sitio titulado del «Charcón», con el fin de hacer una era para desgranar mieses, el cual linda al Saliente, con camino de los Villares; Sur, cacera del Charcón; Poniente y Norte, ejidos del Ayuntamiento; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de oir reclamaciones por lo que se refiere a la venta, y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno que se conceda y tasar el mismo, instruyéndose el correspondiente expediente, y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Ortigosa de Pestaño a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

1351

MADRONA

Don Faustino Ayuso Rincón y D. Mariano Bernardo Contreras, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año 1937, hacemos saber:

Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las once de la mañana y terminarán a las trece del día 13 de Junio actual, en las Casas Consistoriales, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sea tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Madrona, 2 de Junio de 1937. —Los Presidentes, Faustino Ayuso. — Mariano Bernardo.

1370

BERCIAL

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, por la Junta respectiva, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo y tres días siguientes puedan presentarse ante la Junta las reclamaciones pertinentes; debiendo éstas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo al propio tiempo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los interesados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del Estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Bercial a 2 de Junio de 1937.—El Presidente de la Junta, Claudio García.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Rivilla.

1368

MADERUELO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse las reclamaciones que en derecho correspondan, bien entendido, que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos justificativos correspondientes; se advierte que transcurrido este plazo, no será admitida ninguna por legal que sea.

Maderuelo, 3 de Junio de 1937.—El Alcalde Gestor, Angel Sanz.

1342

MUÑOPEDRO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 de Mayo del año actual, acordó designar los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, a los señores siguientes:

Parte real

D. Victoriano Gómez Pérez, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, con domicilio en el término.

D. Pedro Artiaga Gómez, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana, con domicilio en el término.

D. José Patiño Martín en representación de D. Pedro Caro Martínez de Irujo, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, fuera del término.

D. Plácido Pescador Aparicio, mayor contribuyente por contribución Industrial, con domicilio en el término.

Parte personal

D. Eugenio Gómez García, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Restituto Monterrubio Rivilla, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana, con domicilio en el término.

D. Secundino Hernangómez Maroto, mayor contribuyente por contribución industrial, con domicilio en el término.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaria, para oír reclamaciones, por término de siete días.

También se hace saber, que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal vigente, plazo a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Muñopedro, a 1 de Junio de 1937.—El Alcalde, Felipe Artiaga.

1372

VEGAFRIA

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista y relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 13 de Junio actual, en el local de la Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrán votar, será de seis.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegafría a 1.º de Junio de 1937.—El Presidente, Tomás Sombrero.

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 13 de Junio actual, en el local de la Casa Consistorial.

Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrán votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegafria a 1.º de Junio de 1937.—El Presidente, Juan Rojo.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación deVALLELADO, señalando para principio de la elección las diez horas del día 13 del actual y como fin las doce del mismo, en la Casa Consistorial e iguales normas que el anterior.

IDEM ídem los Presidentes de las Comisiones de evaluación de PRADALES, fijando el día 20 de los corrientes, de nueve a trece horas y en la Casa Consistorial, para la elección, bajo iguales reglas que rigen para el anterior. Las reclamaciones en el término de cinco y cinco dias respectivamente.

IDEM ídem los Presidentes de las Comisiones de evaluación de ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA, señalando para la elección el día 20 del mes actual, de las trece a las diecisiete horas, con iguales normas que el anterior. Las reclamaciones en los plazos de cinco dias ante la Junta de escrutinio, y de otros cinco, ante el Tribunal provincial de repartos.

1387

VILLACORTA

Formado que ha sido por la Junta el repartimiento general sobre utilidades de esté término para el ejercicio de 1937, quedará el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Villacorta, 7 de Junio de 1937.—El Presidente de la Junta, Narciso Esteban.

1354

EDICTO

Don Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo por débitos de utilidades correspondientes al municipio de Vegafría, año de 1932 y anteriores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta villa, en el local de su Juzgado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el dia 30 de Junio a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 114 del Estatuto mencionado, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

45. D. Pablo Acebes Pascual.—Una finca rústica al sitio del Chatal, de cabida 120 áreas; linda al Este, Acacio de Benito; Sur, María García; Oeste, camino real, y Norte, Mariano Lobo; valor por la subasta, 500 pesetas.

55. Facundo García Ortega. — Otra a las Navaruelas, de 65 áreas; linda al Este, Tomas Sombrero; Sur, Hilario Olmos; Oeste, de Román Benito, y Norte, Caz; en 200 idem.

66. Mariano Valentín García.—Ptra a los Llabajos, de 39,40 áreas; linda al Este, Buenaventura García; Sur, se ignora; Oriente, María García, y Norte, Zacarias Rojo; en 400 ídem.

78. Francisco García Miguel.—Otra a las Zarzas, de 39,40 áreas; linda al Este, Román Abad; Sur, Tomás Sombrero; Oeste, Victoriano Acebes, y Norte, Orosia Cárdaba, en 200 idem.

79. Andrea Sainz García.—Otra al prado Molino, de 16,80 áreas; linda Este, Sur y Oeste, Caces, y Norte, de Julián Sainz; polígono 13 del Catastro; en 160 ídem.

83. Julián Sainz García.—Otra al prado Molino, de 14,68 áreas; linda al Este, Caz; Sur, Andrea Sainz; Oeste, caz, y Norte, Benito García de Benito; polígono 13; en 160 ídem.

86. Gregorio Valentín Sanz.--Otra a las Navazuelas, de 39,40 áreas; linda al Este, Cirilo Sanz; Sur, cañada; Oeste, herederos de Isidro Cárdaba, y Norte, caz; en 300 ídem.

13. Santiago Sanz Sanz.—Otra a la Poza, de 30 áreas; linda por el Este, de Agustín Arranz; Sur, Juan Rojo; Oeste, caz, y Norte, carretera; en 300 ídem.

14. Lorenzo García Sanz.—Otra a las Paredejas, de 39 áreas; linda al Este, Mariano García; Sur, Teófilo Pecharromán; Oeste, prado, y Norte, Tomás Sombrero; en 400 ídem.

21. Florentino Cárdaba Acebes.—Otra al Cantón, de 39,40 áreas; linda Este, camino Real; Sur, Juan Acebes; Oeste, herederos de Leopoldo de Campaspero, y Norte, se ignora; en 160 ídem.

22. Josefa Valentín Benito.—Otra al sitio de la Johica, de 60 áreas; linda por el Este, de Toribio García; Sur, de Francisco Valentín; Oeste, de Juan Valentín, y Norte, Teresa Sanz; en 400 ídem.

26. Raimundo Valentín Benito.—Otra a la Johica, de 45 áreas; linda al Este, de Felipe Ortega; Sur, de Lamberto Lázaro; Oeste, de Mariano Díez, y Norte, de Felipe Ortega; en 500 ídem.

32. Restituto Muñoz Rodríguez.—Otra a las viñas de arriba, de 15 áreas; linda por el Este, Tomás Sombrero; Sur, Luis Ortega; Oeste, camino, y Norte, Martín Mate; en 80 idem.

35. Martín de la Calle Cantalejo.—Otra a las viñas de abajo, plantada de viñas, de 15 áreas; linda al Este, de Juan Rojo; Sur, de Engracia Arranz; Oeste, Robustiano Valentín o herederos de Agustín Sanz, y Norte, Juan Rojo; en 160 ídem.

36. Margarita Acebes García. — Una finca rústica al sitio de la Cruz Alta, de 20 áreas; linda al Este, Pascual Cárdaba; Sur, Revilla; Oeste, Frutos Monje, y Norte, Emigdio Gómez; en 120 ídem.

37. Castor Ortega Ortega.— Otra a las Paredes del Lobo, de 16 áreas; linda al Este, de Acacio de Benito; Sur, cañada; Oeste, Higinio Bayón, y Norte, carretera; en 120 ídem.

38. Restituto Acebes García. — Otra a Valdecastellana, de 30 áreas; linda al Este, de Indalecio Lobo; Sur, Juan Acebes; Oeste, Felipe Ortega, y Norte, Fulgencio Cárdaba; en 200 ídem.

43. Hilario Valentín Pascual. — Otra a la subida de Mingalvarez, de 30 áreas; linda al Este, de Lamberto Lázaro; Sur, de Agapito Ramos; Oeste, María García, y Norte, Felipa Sombrero; en 200 ídem.

Otra del mismo deudor, al Cotarro del Sahuco, de 39 áreas; linda al Este, de Indalecio Lobo; Sur, de Clemente Gómez; Oeste, de Pantaleón Gómez, y Norte, Donato Pacharromán; en 200 ídem.

Todas las fincas están en término municipal de Vegafría, según la certificación de la Alcaldía.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargo, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que la certificación supletoria de los titulos de propiedad estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído; y

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas de este Ayuntamiento.

En Fuentidueña por Vegafría, a 1 de Junio de 1937.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1386

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama a D.ª María Luisa Heredia, viuda de Orueta, domiciliada en Madrid, y a sus hijos, uno de los cuales es doña Mercedes Orueta Heredia, que tenía su residencia en Valladolid, calle de Miguel Iscar, núm. 8, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario que con el número 34 de 1937 se instruye por robo de efectos en el Caserío de Aldeallana, del término municipal de Fuentemilanos, hecho que debió ocurrir aproximadamente en los días 26 o 27 de Marzo último; ofreciéndose al propio tiempo a dichas señoras y a cuantas personas puedan resultar perjudicadas por dicho hecho el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Segovia a ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Lic. Luis Gasque Pérez.

1371

SEPULVEDA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario número 7 de 1937 por el delito de incendio en la casa cuartel de la Guarcia civil de esta villa se hace por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los Guardias civiles D. Félix Moreno Benito, D. Andrés Benito, don Amancio Martín y D. Juan Gómez Estebaranz, por los daños sufridos en sus enseres en el incendio de dicho cuartel.

Dado en Sepúlveda a 2 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario (Firmado).

1385

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal interino de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Segovia a 8 de Junio de 1937, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal interino de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Comisaría de Vigilancia, por comparecencia de guardias municipales, y como denunciado Germán Muñoz Hernández, cuyas demás circunstancias ya constan.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Germán Muñoz Hernández; así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio Martín.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Críspulo Mateo Blanco y a Germán Muñoz Hernández y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Segovia a 8 de Junio de 1937.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario habilitado, Félix Hernanz Maganto.

1388

Juzgado Especial Militar número 12 de Madrid

EDICTO

Por medio del presente se requiere a todos cuantos funcionarios del Ministerio de Estado de Madrid u organismos dependientes, que teniendo su cargo en esa capital se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta por escrito a este Juzgado Especial número 12, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha en que salieron de ésta, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuándo lo fueron.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios o molestias que, de no hacerlo, puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 3 de Junio de 1937.—El Secretario (firma ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL